



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL N° 760 ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: [www.fedcam.org.ar](http://www.fedcam.org.ar)

Cod. 1152 BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, con domicilio en la Avda Caseros 921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Hugo A. Moyano, en adelante denominada "**El sector sindical**", y la **Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas**, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Luis A. Morales y Lucio J. Zemborain, en adelante denominado "**El sector empresario**" cada una de ellas denominada individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes, y

## CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado al sector empresario que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y grandes centros urbanos de todo el país, los ítems 4.1.12 y 4.1.13 sean abonados por los empleadores en forma acumulativa y conjunta a todos los dependientes representados por esta Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

Que el sector empresario con la intención de preservar la paz social y realizando un importante esfuerzo económico de su parte conviene en acceder a otorgar el pedido efectuado, para lo cual propone un cronograma de entrada en vigencia que permita a las empresas cumplir con el requerimiento formulado.

Que por ello es que el sector empresario propone que los empleadores que actualmente abonan a su personal alguno de los dos ítems (es decir el 4.1.12 o el 4.1.13), abone el restante de conformidad con el siguiente cronograma: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2007; 2) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008 y 3) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

Que para la actividad prevista en el Capítulo 5.2. del CCT 40/89, correspondiente al Transporte de Clearing y Carga Postal, el sector empresario en función de la incidencia que esta modificación convencional habrá de provocarle, es que propone el siguiente cronograma de cumplimiento: 1) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008; 2) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008; 3) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 y 4) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que



Hugo A. Moyano



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: [www.fedcam.org.ar](http://www.fedcam.org.ar)

Cod. 1152 BUENOS AIRES

correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

**PRIMERA)** incorporar como ítem 4.1.13 bis del CCT 40/89, el siguiente:

**ITEM 4.1.13 bis:** En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y grandes centros urbanos de todo el país, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los comprendidos en el capítulo 4.2., percibirán por cada día efectivamente trabajado los ítems 4.1.12 y 4.1.13., en forma acumulativa y conjunta.

**SEGUNDA)** La norma creada en la cláusula anterior tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento. los empleadores que actualmente abonan a su personal alguno de los dos ítems (es decir el 4.1.12 o el 4.1.13), abonará el restante de conformidad con el siguiente cronograma: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2007; 2) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008 y 3) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

**TERCERA)** La actividad prevista en el Capítulo 5.2. Transporte de Clearing y Carga Postal, en función de la incidencia que esta modificación convencional habría de provocarle, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: 1) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008; 2) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008; 3) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 y 4) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008.

**CUARTA)** Lo acordado en el ítem 4.1.13 bis no excluirá los mejores derechos que pudieran surgir de acuerdos colectivos de diferente nivel.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.